

Señor: en los primeros días de Septiembre se destacaron diferentes partidas del Resguardo y reconocieron los pueblos de Maestu, Santa Cruz de Campezu, Oyon, Laguardia, Elciego, Labastida, Bergüenda, Puentelarra, Orbiso, Bernedo, Villa-Nueva, Espejo y otros; entraron en ellos á deshora de la noche, y con todo el aparato de una expedición militar, cercaron las casas de los comerciantes y tenderos que quisieron aun antes de presentarse á los Alcaldes y obtener su venia, reconocieron las tiendas y aun las casas mismas, sin respetar ni los cuartos mas reservados ni los lugares mas indecentes: denunciaron y embargaron y trajeron á Vitoria todos los géneros de comercio que hubieron á la mano, aun los lícitos y autorizados con guías de la Real Aduana.

No cabe en esta representación un detalle circunstanciado de estos acontecimientos; pero basta saber que los guardas entraron en los pueblos á horas muy intempestivas, por sorpresa y con una bulla y aparato propio para alamar y alborotar ó intimidar á sus pacíficos habitantes: que en algunas

partes apremiaron á los Alcaldes á que les dieran la venia, sin darles tiempo para tomar consejo, y sin esperar á la luz del dia, y á que les acompañasen de un pueblo á otro: que en otras hicieron los reconocimientos ellos mismos por su propia autoridad sin la intervencion de los Alcaldes, y aun antes de obtener su licencia: que en algunas otras se propasaron al reconocimiento de todos los rincones de las casas, obrando en todas estas diligencias con tantas amenazas que hubo hombre á quien le dió un bómido de sangre en el mismo acto, y muger que se accidentó, y ha estado mucho tiempo indisposta: y que con tal sorpresa, tanto aparato y tantas amenazas y tanto rigor en los reconocimientos, la presa se ha reducido á 200, 400 ó 600 rs. de géneros, y aun algunos de ellos de lícito comercio ó procedencia.

Consideré US. qué resultado esté para expedicion preparada con tanta reserva, ejecutada por sorpresa, y con tanta bulla y aparato, y si por tan mezquino resultado debia el Resguardo sorprender y alamar á los pueblos, incomodar á los Alcaldes y á los ve-

cinos, asustar, amenazar é intimidar á los dueños de las tiendas y casas que reconocieron, y causar los males que han sentido algunos. El pretesto con que se quiera cubrir tan atentados procedimientos ha desaparecido yá á la vista de los resultados, y no debe U.S. permitir que en adelante los guardas alboroten los pueblos tan ligera-mente, y sin motivo como lo han hecho en esta ocasion, si se han de evitar las consecuencias desagradables que pudieran producir. Los pueblos claman contra estos y otros escesos que comete el Resguardo, y que cuanto mas se disimulen y consientan, tanto mas se multiplican, y á poco que se tarde en reprimirlos, acabarán aun tiempo con el poco comercio de Alava, y con las libertades y esenciones de la Provincia.

El fuero y los privilegios de esta Provincia confirmados y jurados solem-mente por todos los Reyes de Es-pana desde D. Alonso el oncenio hasta el Sr. D. Fernando séptimo que feliz-mente reina, dicen que los Alaveses y sus bienes sean libres é quitos de to-do pecho, que puedan introducir,

El fuero de Alava
y las Reales órde-
nes de 16 de Di-
ciembre de 1722
17 de Julio de
1786 y otras.

comprar y vender francamente todos los géneros que necesiten para su consumo, y en Alava no es conocida esta libertad.

Reglamentos de
1723 y 1748 y
Real Instrucción
de Rentas de mil
ochocientos cinco.

El Rey quiere que para el reconocimiento de la habitación de todo vasallo honrado, proceda aun en las Provincias contribuyentes mandamiento judicial, y para esto á lo menos una semiplena probanza, indicio vehemente, ó delacion calificada del fraude, y en una Provincia libre y privilegiada se reconocen las casas de los vecinos honrados por mero capricho ó sospechas vagas y infundadas como lo ha acreditado la experiencia en la ocasión que motiva este recurso, y en otras infinitas que han sucedido antes de ahora.

El Rey quiere que el Diputado general franquée guias dá los habitantes de los pueblos confinantes con Castilla y Navarra para el uso y consumo de los géneros que necesiten para su subsistencia, y los guardas ven en estas concesiones un abuso, un peligro de contrabando, y persiguen y molestan continuamente á aquellos habitantes.

El Rey quiere que los dependientes del Resguardo procedan en todos

estos casos con el buen modo, prudencia y circunspección que corresponde para no causar vejaciones indebidas, y en Alava los dependientes del Resguardo no guardan ningun miramiento á las personas, y obran como en un pais enemigo.

El Rey quiere que todos los géneros que se introduzcan en esta Provincia para el uso y consumo de sus naturales, sean enteramente libres hasta pasar los límites de las Aduanas, y en Alava no hay límites para el Resguardo, y los géneros se detienen y persiguen en todas partes y en todas direcciones.

Convenciones
con la Real Ha-
cienda de 1727 y
1748.

El Rey quiere que los Alaveses sean tan libres como los Guipuzcoanos y Vizcainos, y los Alaveses sufren mil y mil vejaciones que no experimentan los habitantes de aquellas dos Provincias hermanas.

En Guipuzcoa y Vizcaya unos pocos guardas ocupan solo los puntos inmediatos á la frontera de Francia y Navarra, no mas, y en Vitoria no los habia en otro tiempo sino en el portal de Castilla: se establecieron luego en el del Rey: luego despues en

los de Arriaga y Urbina, y últimamente en todas las entradas y salidas de la Ciudad, de manera que nada se introduce ni saca sin que los guardas lo vean y registren, causando mil molestias y vejaciones á los habitantes y forasteros que concurren á ella, y hasta los pobres labradores de las Aldeas, que vienen con un carro de leña, ó con un cesto de vituallas para el consumo del pueblo, tienen que sufrir un registro tan escrupuloso como si fueran unos hombres desconocidos y sospechosos; y en el resto de la Provincia se han establecido Resguardos en diferentes puntos donde jamas los hubo.

Ni en Guipuzcoa ni en Vizcaya hacen esperas los guardas en los pueblos interiores que gozan de una libertad absoluta en su comercio, y en Alava se apostan y esperan en Murguia, Villa-Real, Ullíbarri Gamboa, Durana y en todos los demás pueblos interiores situados en la línea del camino para aquellas otras dos Provincias y hasta en los despoblados: asaltan, detienen y requisan á los arrieros y transeuntes, tanto de noche como

de dia, se apoderan de sus cargas, á título ó pretesto de fraude, duda ó sospecha, aunque vayan con guia ó atestado de los Jueces de contrabando de Bilbao y San Sebastian, y todo esto lo hacen por sí, y ante sí, de mero capricho sin motivo ninguno de recelo, sin la venia de los Alcaldes, y aun sin tocar con ellos para nada.

El Rey quiere que los aforos y registros se hagan despues de pasados los límites de las Aduanas, hasta la raya de Castilla y que en el resto de esta Provincia no se internen los guardas sino en caso preciso de seguimiento de contrabandistas y persecución á fugitivos, y en Alava los aforos y registros se hacen mucho antes de llegar á Vitoria, y á la entrada misma de la Ciudad, viniendo de las otras dos Provincias, y los guardas se internan por todas partes, no en persecución de contrabandistas y fugitivos, sino de tratantes y vecinos fieles que comercian en lo permitido y dentro de los límites de las Aduanas.

Segun estas Reales resoluciones los frutos y mercaderías que vienen á Vitoria por belo camino Real de Vizcaya

Reglamento del
año 1803.

y Guipuzcoa no pueden ser detenidos á la entrada de la Ciudad, por que son libres para los naturales, por que está dentro de los límites de la Aduana, por que no hay motivo para temer que se introduzcan subrepticiamente en Castilla desde un pueblo que dista cinco leguas de la frontera; por que aun para evitar este contrabando hay guardas colocados á la salida para aquella Provincia y en Armiñon, Miranda y otros pueblos de la línea del Ebro, y por que en las convenciones celebradas á este mismo fin con la Real Hacienda en los años de 27 y 48, y en los trece capítulos de 803, aun siendo dictados por un valido apasionado enemigo de la Provincia, no hay uno solo que autorice directa ni indirectamente la detención y registro en las puertas de Vitoria de los géneros que vienen de Guipuzcoa y Vizcaya excepto nel tabaco. No alcanzan los infrascriptos como en medio de esto los géneros que vienen á Vitoria de aquellas dos Provincias, se detienen en los portales de Arriaga y Urbina, desde el año de 1823, todos general é indistintamente haya ó no motivo fundado de sospe-

cha; se dirigen á la Aduana, se descargan y reconocen en ella, y aunque se vuelvan despues, el comercio sufre las incomodidades y perjuicios de la detencion, y los gastos de los amarradores y demas personas que intervienen en estas maniobras. Esta novedad para la cual no se conoce orden ni razon alguna, causa graves daños al Comercio, y merece que US. clame contra ella como Padre de sus pueblos.

Añada US. á esto las vejaciones que sufre el Comercio de Vitoria en no poder mandar á Castilla los frutos y manufacturas del pais sin pagar de rechos de extrangería, como si los Alaveses no fueran Españoles: la limitacion puesta en el dinero que viene del anterior aunque sea por via de cambio ó en retorno de remesas: las trabas y restricciones que se experimentan para dar salida á este dinero y para remitir los frutos de Alava á las otras dos Provincias libres con la precision de sacar guia de la Real Aduana, y hacer publica en algun modo la remesa: los peligros que hay en esta publicidad, las detenciones arbitrarias á que estan

sujetas en el camino aun llevando el salvo conductor de la Aduana, y deducirá US. por consecuencia de todo que el Comercio de Alava y particularmente el de Vitoria se halla interceptado y cortado por todas partes, perseguido en todas direcciones, y oprimido en tal conformidad que no puede prosperar ni aun subsistir, si no se le restituye á la libertad que antes tenía, y á la que debe tener segun sus fueros y privilegios, y en cuanto no sea contrario á los intereses de la Real Hacienda.

No hay cosa mas sencilla en el concepto de los infrascriptos que el sistema que debe regir en el Comercio de esta Provincia. Los Alaveses son libres en cuanto necesitan para su propio consumo; pero no pueden abusar de esta libertad limitada á ellos mismos, é introducir géneros en Castilla en fraude de los derechos que en aquella Provincia exige y cobra la Real Hacienda: este es el plan, esto lo que han declarado mil veces los Reyes de España, y la única base sobre que deben fijarse las miras y operaciones de los dependientes de la Real Hacienda. No

hay mas trabas y restricciones en el Comercio de Alava que las que se han reputado necesarias para impedir el abuso que pudieran hacer de su libertad. Por consiguiente los géneros que vienen de las otras dos Provincias exentas podrán y deberán ser detenidos y reconocidos á su salida para Castilla, y en cualquiera punto mas allá de los límites de las Aduanas, por el peligro ó temor de que se introduzcan fraudulentamente en Castilla, mas no á la entrada en Vitoria y en la línea interior, ó en la dirección para las Provincias de Guipuzcoa y Vizcaya, por que no hay semejante peligro.

Esperan los infrascriptos, que tomando US. en consideración cuanto va expuesto en este memorial acordará las medidas y disposiciones convenientes para que los guardas no hagan mas correrías en territorio de esta Provincia por el estilo que las han hecho en el mes de Setiembre último, para que no se aposte y esperen á los transeuntes en los pueblos, caminos y despoblados que hay en la línea que dirige para las otras dos Provincias: para que se retiren desde luego los guardas que

ocupan los portales de Arriaga, Urbina, San Ildefonso, Aldave y Cristo de la buena Dicha, limitándose á los de Castilla y del Rey, que son los únicos que deben guardar y han guardado hasta hace pocos años, y cese por consiguiente la necesidad de guias para la traslacion del dinero á las Provincias de Guipuzcoa y Vizcaya, y la detencion que se hace de los géneros que vienen de ellas, conduciéndolos á la Aduana, con lo demás que sea conforme á los fueros, y no esté en oposición con los intereses bien entendidos de la Real Hacienda.

Asi lo suplican á US. cuya vida guarde Dios muchos años. Vitoria 21 de Noviembre de 1826.—Ambrosio de Espada.—Francisco de Otazu.—Francisco de Arrieta.—Vitoriano de Idígoras.—Miguel Ugarte.—Ilario de Landazabal.

En su vista se dió comision por la Junta al Sr. Diputado general para que pasando los oficios oportunos al Sr. Gobernador Subdelegado de Rentas Reales le recuerde los justos límites á que debe circunscribirse el Resguardo en el desempeño de su oficio, y la justa necesidad de que le comu-

nique las órdenes oportunas para que los respete sin traspasarlos, evitando de este modo ulteriores quejas, gravámenes, sentimientos y disgustos á los naturales contra las disposiciones dadas por S. M. y su Supremo Gobierno, que quiere se concilien sus intereses con las franquezas y razonable desahogo y seguridad de los habitantes en sus casas y caminos, y que asi bien haga entender á los Alcaldes ordinarios que con arreglo á sus atribuciones procuren en sus respectivos distritos la observancia de estos mismos capitulados, Reales órdenes y acuerdos, haciendo respetar su autoridad por medios legales, si notaren alguna contravencion en perjuicio de los naturales, y su justa y razonable seguridad y libertad, dando parte á la Diputacion general, si lo contemplare necesario, para cuyo mejor cumplimiento se les circulará el capitulado del año de mil ochocientos tres y demas que se repute preciso para su mejor instruccion en este ramo interesante; entendiéndose el encargo á representar á S. M. é emplear de su Soberana justificacion y bondad el mas conveniente remedio á es-

tos escesos , si el Resguardo insistiere en sus procedimientos.

Causas.

Se mandó pasar al Asesor que conozca de la causa , para la providencia mas conforme á Justicia , una solicitud de Plácido Fernández Balderrama , vecino de la Villa de Estavillo y Armiñon , para que se le conceda nuevo término para mejorar la apelacion que tenia interpuesta en una causa fallada sobre daños causados en ciertas huertas de dicha Villa , en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Diciembre del año de mil ochocientos veinte y uno.

Causa en Vacabuntur

Se leyó un memorial de Don Francisco de Aguinaco , vecino de Oyardo , en que manifiesta que siendo Alcalde formó causa en el año último sobre escesos cometidos en el monte de Altuve , la cual remitida á la Diputacion por caso de Hermandad , se extravió , sin haber podido averiguar su paradero , reclamando el abono de costas del sumario ; con cuya vista se acordó que pase al Asesor para que tanto acerca de la formacion de nueva causa , si fuere necesario , como en razon del pago de las costas que

solicita, ilustre al Señor Diputado general, proveyéndose lo mas conveniente.

Con lo cual se disolvió la Junta, firmando la acta el Sr. Diputado general, de que nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios damos fe. — Valentín Verástegui. — Ante nos, Cipriano García de Andoin. — Julian Domingo de Echavarría.

PRIMERA JUNTA

general ordinaria del dia 23 de

Noviembre.

Reunidos los mismos Señores que en el dia de ayer á excepcion del Procurador de la Hermandad de Bergüenda y Fontecha que se informó hallarse indisposto, acordaron y resolvieron por nuestro testimonio lo siguiente.

Actas.

Leidas las actas del dia anterior se aprobaron como conformes.

Bernedo.

Se dió parte de que el Procurador Provincial de la Hermandad de Bernedo D. Joaquin Martínez de Lagran se hallaba en la antesala: se le dió aviso de entrada, pasó á la Sala, manifestó á la Junta que en cumplimiento de sus acuerdos venía á representar la Hermandad: puso el poder sobre la mesa de los Secretarios, se dió cuenta, prestó el juramento acostumbrado con arreglo al formulario, y tomó asiento, habiéndose acordado que pasase el poder á la comision de revision.

Se abrieron dos pliegos cerrados con sobre para la Junta general que leidos se vió ser ambos dirigidos por la Diputacion general del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, el uno de veinte y uno de este mes, contestando al que remitió la Junta en el dia diez y nueve, sobre injustos y vejatorios impuestos; y el otro participando que en la Aduana de Gijon era considerado como extranjero el fierro de estas Provincias en su introducción al interior, acompañando el recurso elevado al Ministerio de Hacienda, quejándose de esta novedad; y enterada la Provincia acordó que pase el primero á la comision de arbitrios, y el segundo con los antecedentes que existen en el expediente de su razon, á los Señores Procuradores generales de las Hermanadades de Aramayona, Zuya y Villa-Real, para que en union con los Consultores informen respectivamente lo que mas conveniente les parezca.

Vizcaya.

Enterada la Junta general de una exposicion de D. Formerio Ramirez, Capitan de la séptima compañía de fusileros, naturales armados de Peñacerrada, solicitando el premio de cien

Premios.

rs. por la aprehension de Manuel de Ribavellosa, vecino de la Villa de Haro, natural de Laguardia, procesado por ladrón; se acordó que pase á la comision de fuerza foral armada para que proponga las reglas que han de observarse por la Provincia en este y otros casos de igual naturaleza.

Cabras.

Se mandó pasar á la comision de agricultura, montes y plantíos un expediente promovido por los Procuradores Síndicos del Valle de Zuya, en solicitud de que se designase el ganado cabrío que habian de tener los caseríos de Monreal de Murguia, juntamente con un memorial presentado por los pobladores de aquel camino, para que con vista de todo propongan lo que contemplen mas oportuno.

Naturales armados.

Se cometió á informe de la fuerza foral armada una exposicion de D. Francisco de Irímo, vecino de Alveniz, Comandante del segundo tercio de Naturales armados, en el partido de Salvatierra, en que atendiendo á sus ocupaciones fuera de la Provincia, y abanzada edad sextuagenaria, pide se le exponere del mando, que le es

imposible desempeñar cumplidamente, concediéndosele los honores de retirado; é igual providencia se dió á otra de D. Isidoro Almarza, Presbítero Beneficiado de la Villa de Laguardia, en que solicita se le exima del destino de Capellan del tercio, por no poder desempeñar sus obligaciones, á causa del quebrantado estado de su salud, confiriéndole en su lugar el de Capellan de la cuadrilla, para el que se considera con fuerzas suficientes.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda para el oportuno informe una solicitud del P. Prior del Convento de Santo Domingo de esta Ciudad Fray Francisco de Atucha, en que reclama los alquileres de los graneros del mismo Convento, que sirven de alojamiento á los Presidiarios.

El Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Laguardia presentó la siguiente exposicion sobre roturos hechos en el monte alto.

Don Fernando Martínez Ballesteros, Procurador Provincial de la Herman-

Presidiarios,

Roturos,

dad de Laguardia, despues de haber presenciado la primera discusion sobre el importante asunto de nuevos rompimientos, no puede menos de hacer presente á la consideracion de la Provincia, que las circunstancias particulares de los que se han verificado en el monte de aquella Hermandad, están reclamando una determinacion especial que los haga menos gravosos á los desgraciados y leales labradores que cifran sobre ellos un recurso momentáneo á las necesidades de sus familias. Estos roturos se hallan en caso muy distinto de los demás que se han ejecutado en todo el territorio Alaves. El terreno en que se han hecho es extraordinariamente estéril y escarpado: son del unicos muy considerable en porciones de muy poca extension, y apenas pueden compensar los dispendios de las labores. La mala calidad del suelo obliga á los que los emprenden á desampararlos á los pocos años, que apenas pasan de cuatro, ú ocho cuando mas: recaen precisamente sobre las familias mas menesterosas, y los que se hallan pendientes están todos en manos que se han sacrificado por la causa del Trono y del Al-

tar: el Ayuntamiento ha tenido con ellos la tolerancia de permitirles este triste y pequeño desahogo como en premio de sus sacrificios y servicios beneméritos: los productos que han sacado y pueden sacar son sumamente ténues, y al fin mas que en su peculiar alivio refluyen en beneficio de toda la Provincia, pues destinándose generalmente al pago de contribuciones públicas solo por este medio podrían realizarse en aquellos infelices a quienes apenas alcanza todo el sudor de sus brazos para ocurrir á las primeras necesidades de su sustentacion. Son todos de tal manera que ni la Provincia en general, ni el Ayuntamiento en particular podrá conseguir la menor utilidad por recargarlos con cánón ó pension alguna, pues cualquiera que se les imponga es seguro que tendrán que abandonarlos antes que comprometerse á pagarla, y al fin la Provincia de todos modos va á lograr su objeto de que queden á pasto tieso dentro de breve tiempo, por que esto lo trae necesariamente consigo la pronta desubstanciacion y calidad improductiva del suelo, siendo por otra parte estremamente doloroso que con una providencia gravosa se les

privado de la corta remuneracion que esperan conseguir en medio de sus gastos anticipados en los pocos años que les resta de cultivo. La Provincia como Madre benéfica no podrá menos de extender una mirada compasiva sobre estos fieles hijos dignos de toda su ternura. Cualquiera determinacion de recargo será enteramente malograda para la comunidad, y ruinosa para las familias interesadas, y si ha de destinarse este débil rendimiento á objetos de beneficencia como piensa la Junta, de ningún modo puede emplearse mejor que en alivio de estas víctimas de la leal adhesión á los sagrados derechos del Trono. En esta atención, Suplica á US. con todo el encarecimiento que le inspira la suerte desgraciada de estas familias, se digne dispensarlas del tributo ó pension que se proyecta, recibiendo en caso necesario los informes oportunos sobre la certeza y exactitud de todo lo expuesto, ó cometiéndolo á la prudencia del Señor Diputado general, para la providencia que mas requieran las circunstancias particulares de estos arrompimientos y familias que en ellos se hallan interesadas.

sadas. Así lo esperan de la bondad y justificacion de la Provincia, y sin perjuicio de nadie, y antes bien con beneficio comun recibirán en ello especial merced y justicia. Vitoria 22 de Noviembre de 1826.—Fernando Martínez Ballesteros.

Enterada la Junta general y recordados los antecedentes se acordó se estuviese á lo decretado sobre el particular en las Juntas anteriores.

Se dió comision á los Señores Procuradores generales de Baldegovía y Valderejo para que visiten al de Bergüenda y Fontecha en nombre de la Provincia, ofreciéndole sus buenos oficios, y dando cuenta á la Provincia del estado de su salud.

Se leyó una exposicion de los Señores Procuradores Provinciales de Villa-Real y Aramayona en que se quejan de la exaccion que se les hace en los Portales de esta Ciudad por orden de su Ayuntamiento, de dos reales en carga de herradura, y un real en quintal de fierro en bruto que en ella se introduce, pidiendo se le haga exhibir la Real facultad que le autoriza á este efecto, ó cesar en ella;

Bergüenda.

Impuestos.

y enterada la Provincia dió comision al Señor Diputado general para que disponga que el Ayuntamiento de Vitoria demuestre la Real licencia que le autorice para esta imposicion, y se atempere á lo que en ella se prescriba, ó no teniéndola, cese en la exaccion.

Real Provision.

Se aprobó el auto foral de pase dictado con acuerdo del Licenciado López, á una Provision del Real y Supremo Consejo de Hacienda, librada en el dia diez y siete de este mes, á instancia de Don Gregorio Pedroso, vecino y Escribano del número de la Villa de Elciego, para que se haga saber á los herederos de Manuel Ramírez la demanda que inserta de tanto de una numería vacante en la misma Villa.

Intendencia de
Ejército de Na-
varra.

Se leyó la censura de los Señores Fiscales de S. M. en el Real y Supremo Consejo de Hacienda, en el expediente sobre la Intendencia de Ejército de Navarra, y establecimiento de sus Oficinas en esta Ciudad de Vitoria, y se dió principio á la lectura del proyecto de defensa de las pretensiones que tiene la Provin-

cia pendientes en su razon, habiendo quedado este último sin concluir.

Con lo cual se disolvió la Junta, firmando la acta el Sr. Diputado general, de que nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios damos fe. — Valentín Verástegui. — Ante nos, Cipriano García de Andoin. — Julian Domingo de Echavarria.

SEGUNDA JUNTA

general del mismo dia 23 de
Noviembre.

Congregados los mismos Señores que en la Junta anterior acordaron y resolvieron por nuestro testimonio lo siguiente.

Intendencia de
Navarra.

Se continuó la lectura del proyecto de defensa de las pretensiones de la Provincia en el expediente que pende en el Real y Supremo Consejo de Hacienda, sobre la Intendencia de Ejército de Navarra, y establecimiento de sus Oficinas en esta Ciudad de Vitoria á que es referente la censura leída de los Señores Fiscales.

Naturales arma-
dos.

Se mandó insertar y que sirviese de decreto el siguiente informe presentado por la comision de fuerza foral armada, sobre el estado de Naturales Realistas armados de esta Provincia.

SEÑOR.

La comision de fuerza foral armada

ha visto el hermoso cuadro que comprende el estado del número de N. R. A. en esta Provincia de Alava, con designacion de cuadrillas y tercios en cada uno, pueblos de que constan, y número de compañías que componen, y al paso que ha reconocido su exactitud, no puede menos de hacer un particular elogio de la belleza con que se ha extendido, y la facilidad que presenta de examinar al primer golpe de vista cuanto puede apetecerse en la materia. Opina ademas que se formen otros cinco por la misma mano remitiéndose uno á cada cuadrilla, y quedando otro en la Diputacion general, encargándose la mas limpia y esmerada conservacion en cuadros ó como mejor se considere. La Junta sin embargo resolverá lo que mejor estime. Vitoria Noviembre 23 de 1826.—Fernando Martínez Ballesteros.—Pedro María de las Heras.—Pedro de Madina.—Severino de Larrea.—Manuel de Chasco.

5b. El Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Badayoz presentó una exposicion en que recordaba los buenos efectos que había producido la limpia de Zadorra en la parte que toca

á la jurisdiccion del pueblo de Asteguieta y otros confinantes, pidiendo se mandase continuar en los pueblos situados rio abajo, para que quedase mas completa la obra: al mismo tiempo exponía que antes de establecerse el sistema constitucional se decretó la construccion de un trozo de camino desde el puente de Gobeo hacia el mismo pueblo de Asteguieta situado en jurisdiccion de esta Ciudad, y en la de las Hermandades del Duque, para lo que se acopiaron algunos materiales y abrieron zanjas, habiendo quedado paralizada la obra con el establecimiento de dicho sistema, y solicitaba que hallándose intransitable el sitio se llevase á efecto la construccion, en remedio de las desgracias que podian sobrevenir; y enterada la Provincia dió comision al Señor Diputado general para que determinase sobre ambos puntos lo que tuviese por mas conveniente.

Arbitrios.

Se dió cuenta de una exposicion de los Señores Procuradores Provinciales de la Hermandad de Vitoria, en que solicitaban que la Provincia cesase en la exaccion del arbitrio de treinta y dos

mis. en cántara de vino comun de consumo , para lo que dice no hallarse autorizada ; y se mandó pasar á la comision de arbitrios para que con presencia de los antecedentes informase lo que creyese mas justo y conveniente.

Los Señores Procuradores generales de Baldegovía y Valderejo hicieron presente que en cumplimiento del encargo que se les habia dado para visitar al de Bergüenda y Fontecha ; lo habian practicado así , habiéndole encontrado sin novedad particular en su dolencia , añadiendo que les habia encomendado manifestasen á la Provincia su gratitud por sus apreciables cuidados ; y se les encomendó que continuasen visitándole diariamente , dando parte de cualquiera novedad que le ocurriese.

Se leyó una exposicion de Ildefonso Bajo , como Padre legitimo de Juan , y curador de Gervasio Ruiz de Ocenda y consortes , naturales y vecinos de la Villa de Peñacerrada en que se quejan del Alcalde ordinario de aquella jurisdiccion , por haber cumplimentado un exhorto del de Treviño , dirigido al arresto de algunos de los

Bergüenda

recurrentes, sin que hubiese precedido el pase foral de la Provincia; y se dió comision al Señor Diputado general, para que tomando los debidos conocimientos determine lo que el contemple mas oportuno.

Con lo cual se disolvió la Junta, firmando la acta el Señor Diputado general, de que nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios damos fe. — Valentín Verástegui. — Ante nos, Cipriano García de Andoin. — Julian Domingo de Echavarría.

PRIMERA JUNTA
general ordinaria del dia 24 de

Noviembre.

Reunidos los mismos Señores que en el dia anterior, con el Señor Procurador de Bergüenda y Fontecha restablecido de su indisposicion, acordaron y resolvieron por nuestro testimonio lo siguiente.

Se leyeron y aprobaron como conformes las actas del dia anterior.

El Señor Procurador general de Bergüenda y Fontecha manifestó á la Provincia su gratitud por el celo que había demostrado, y buenos oficios con que le había favorecido en su indisposicion.

Se leyó el siguiente informe de la comision de poderes al presentado por el Procurador de Bernedo,

La comision de poderes ha examinado el presentado en la primera Junta

Actas.

Bergüenda,

Bernedo,

general del dia de ayer , por el Procurador Provincial de la Hermandad de Bernedo , y comprobado con el formulario encuentra.

1.^o Que no se halla otorgado por los individuos que componen la Hermandad , y sí tan solamente por dos Regidores , expresando estos que lo hacen en desempeño de la comisión que les dió la mañana del dia del otorgamiento , por la mayor parte de los vecinos de los dos pueblos de Navarrete y Angustina que componen la Hermandad.

2.^o Que no está explicada la naturaleza de los apoderados electos.

3.^o el documento presentado es la Matriz que debia quedar en el registro del Escribano que lo autorizó, en lugar de que debió entregar su copia original a los otorgantes.

Todas estas observaciones considera la comisión que son importantes antes de declararse por suficiente el poder de Bernedo , y por lo mismo US. acordará lo que considere mas conforme. Vitoria 24 de Noviembre de 1826.— Bartolomé de Iturrate.—Manuel de Samaniego.—Julian Domingo de Echa-

varría. — Cipriano García de Andoin.

En su vista y teniendo en consideracion lo que se ha informado verbalmente á la Junta general sobre haberse omitido enviar á la Hermandad de Bernedo por la premura del tiempo juntamente con el formulario impreso de poder la instruccion particular que hay por separado para el mejor acierto en la extension y demas causas que concurrieron, para no adornar el acto con la formalidad cumplida que está prescripta ; ~~ol~~ acordó que por esta vez reciba basiento el Procurador de Bernedo sin que sirva de egemplar para lo sucesivo, y á calidad de que para las primeras Juntas presente su poder sin estos defectos, que queda la Hermandad encargada de subsanar.

Se dió cuenta del siguiente informe de la comision de poderes y Consultores que se mandó insertar. Vitoria,

Lo que sigue

SEÑOR.

En desempeño del encargo que se nos hizo en la primera Junta del dia diez y nueve de este mes, para que informásemos sobre si perjudicaba á los

derechos de la Provincia el que al paso que todos los Procuradores representantes de las Hermandades eran bienales, se permitiese á la de Vitoria variarlo anualmente como lo ha estado siempre, y está practicando, ó si convendrá establecer un método enteramente igual para todas, debemos hacer presente, que por mas que hemos examinado detenidamente esta materia, no encontramos que pueda resultar á la Provincia perjuicio alguno de la renovacion anual de los Procuradores Provinciales de la Hermandad de Vitoria; sin embargo de que en las demás permanezcan por dos años, y antes bien se advierte una razon particular y respetable que ha podido influir en esta diferencia, y es que en Vitoria por costumbre antiquisima concurren siempre á Juntas con representacion de la Hermandad los Procuradores Síndicos generales del Ayuntamiento, y como estos se mudan todos los años parece consiguiente la variacion que tambien se experimentan en la concurrencia y Juntas, siendo igualmente regular y ordenado que al Procurador Provincial siga con igual

suerte el acompañado que comunmente suele nombrarse á su beneplácito. Respecto de las demás Hermandades no se verifica esta circunstancia, sino que antes bien elijen para Procurador Provincial á cualquiera vecino que se halle asistido de las calidades de fuero y ordenanza, y tampoco se nos ofrece reparo que objetar á su duracion bienal, si bien en esta parte la Provincia podrá sin embargo acordar con mas maduro exámen lo que contempla mas conducente para que los intereses de las Hermandades y los de la Provincia en general se representen, promuevan y sostengan con mas conocimiento y acierto. Es lo que hemos creido hacer presente con sujecion á la resolucion mas conforme de la Junta general. Vitoria Noviembre 23 de 1826. — Manuel de Samaniego. — Bartolomé de Iturrate. — Licenciado D. Blas López. — Licenciado Angulo. — Licenciado Samaniego. — Cipriano García de Andoin. — Julian Domingo de Echavarria. — Enterada la Provincia acordó que sirviese de decreto, reservando siempre en sí la facultad de poder variar

la duracion del Procurador Provincial de la Hermandad de Vitoria , si alguna vez lo tuviese por conveniente , y habiendo protestado los Procuradores referidos de Vitoria que este acuerdo no causase perjuicio á su Hermandad, contraprotestó la Provincia por su parte.

Plantíos.

Se mandó insertar y que sirviese de decreto el siguiente informe de la comision de montes y plantíos , sobre supresion de premios , y aunque los Señores Procuradores Provinciales de Villa-Real y Aramayona solicitaron por medio de una exposicion que continuase este fomento del arbolado , se mandó estar á lo acordado , repartiéndose únicamente los vencidos hasta el dia , por medio del Señor Diputado general. **SEÑOR**

El sabio reglamento de montes y plantíos con que US. se gobierna aprobado por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 12 de Noviembre de 1793 está manifestando los deseos que en todos tiempos la han animado para que se fomente aquel ramo tan ne-

cesario en todas partes, y especialmente en este estéril territorio, en que puede llamarse uno de los principales manantiales de su riqueza territorial. La literal observancia de sus capítulos, y la de otros varios que despues se han adoptado, han producido efectos tan maravillosos que llaman la emulacion de las Provincias limitrofes; pero sin embargo la comision no dejan de cono-
cer que debian revocarse algunos de los que comprehende, por que son en perjuicio manifiesto de tercero, y por que no es necesaria en el dia su ob-
servancia. ~~En el año de 1780 se han~~ En el capitulo décimo señala los premios que se han de dar á las her-
mandades que excedan anualmente á las demás en el número de plantíos para que con este aliciente procurasen llegar á poblar sus montes hasta el punto que se desea, y con efecto en el transcurso de los treinta y tres años que han mediado, han sido pagados religiosamente por la Tesorería general de US. con especialidad mientras que las crueles guerras que en el interin se han visto en el pais lo han permi-
tido: ¿pero á quiénes? á las de Ara-

mayona , Villa-Real y otras pocas , cu-
ya situacion por naturaleza es á propó-
sito para plantaciones de árboles. No
por que sus habitantes sean mas incli-
nados que los de las demas herman-
dades de que US. se compone , á la
industria agricultora , sino por que asi
como estos dedican todas sus tareas al
cultivo de las heredades de pan traer
en que fundan su subsistencia y la de
sus familias , por que su terreno lo re-
quiere , se entregan los de Aramayona ,
Villa-Real y otros á la plantacion de
árboles , por que de ellos sacan la ma-
teria combustible para sus ferrerias , y
una grande utilidad en la venta que
hacen del carbon sobrante para las de
Guipuzcoa y Vizcaya. ¿Se premia aca-
so al labrador que coge mas trigo en
las demas hermandades , al que pone
mas viñedo en las de Labastida y La-
guardia , y al que cria mas ganado en
las que se hallan dedicadas á este tra-
mo? ¿Es mas necesario para la natu-
raleza humana el arbolado , que el pan ,
vino y el ganado? No Señor. Pues
¿por qué razon se han de premiar
aquellos hermandades , y no á las de-
mas que producen frutos mas excelent-

tes, y con mayores dispendios? La comision no la encuentra, y es de parecer que cese desde el momento semejante premio, y que se deje á los labradores el premio en la cosecha que saquen en la clase á que se dediquen, y serán bastantes para que se aumente, si conoce que es útil, como lo haran Aramayona, Villa-Real y otras en el plantío por necesidad; pero sobre todo US. resolverá lo que crea mas conveniente. Vitoria 24 de Noviembre de 1826.—Anselmo Samaniego.—Francisco Ceferino de Samaniego.—Francisco José de Garay.—José Julian de Alday.—Eugenio López de Gauna.—Benito de Pinedo.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de los Consultores, sobre la razon de cosechas que pide la Junta de Aranceles.

Cosechas.

SEÑOR.

Habiendo examinado con particular cuidado el oficio de la Junta de Aranceles de 8 de este mes, que se nos ha pasado para que informemos lo que se nos ofrezca y parezca en razon de

las noticias que pide de las cosechas de esta Provincia, para formar el estado general de las de todo el Reino, de que se halla especialmente encargada por S. M.; no encontramos oposición alguna con los fueros, franquezas y privilegios de esta M. N. y M. L. Provincia, en que se suministren á la Junta de Aranceles los conocimientos estadísticos que reclama, y que podrán sin duda convenir en el Gobierno para el mayor acierto de sus providencias en todo lo relativo á este ramo interesante. Es lo que debemos manifestar con sujeción á la mas acertada determinación de la Junta general, y sin perjuicio de la censura que merezcan las resoluciones á que dieren lugar, ó que puedan seguir en los propios artículos. Vitoria y Noviembre 23 de 1826.
 —Licenciado D. Blas López —Licenciado Angulo —Licenciado D. Leon Samaniego.

En su vista se acordó que sirva de decreto, y se dió comisión al Señor Diputado general para que proporcione y suministre á la Real Junta de Aranceles las noticias que pide, comunicando al efecto las órdenes conducen-

tes á las Justicias y demás Autoridades de la Provincia, y excitando en lo necesario los oficios de los Párrocos y demás Eclesiásticos depositarios de las Tazmias.

Habiendo manifestado el Señor Diputado general que no se ha repartido á las Hermandades de la Provincia el Cuaderno de sus leyes, últimamente impreso por notarse que faltan que incorporar algunos documentos muy conducentes como el formulario de poderes y otros; se acordó que imprimiéndose cuantos se crean oportunos, é incorporándose al Cuaderno, á la brevedad posible se distribuyan inmediatamente como está acordado.

El Señor Diputado general manifestó que con arreglo á la comision que se le había conferido en la segunda Junta del dia diez y nueve, se había abocado con los representantes del Clero Alaves para conferenciar sobre los abusos á que eran referentes las quejas producidas en la refaccion de sisas, y habiéndoles instruido de cuanto aquellas contenian, le hicieron presente que estaba pronta aquella corporación á tomar disposiciones necesarias para poner

Cuaderno de leyes.